



## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA**

La Dra. Marisa Nóblega como presidente de la Junta Promotora dio a conocer las bases del partido que fueron aprobadas por unanimidad.

Tenemos la convicción de interpretar los anhelos de una mayor suma de opiniones en toda la provincia, por eso decidimos dirigir una invitación al pueblo de Catamarca, y los diversos partidos, agrupaciones políticas, para que concurran a una reunión o asamblea común, con el fin de unir todas las fuerzas afines. Para la realización de ideas y proyectos de Provincia.

Esta agrupación Popular se abocó en sus inicios a estudiar los principales problemas de la Provincia de Catamarca y delinear soluciones estratégicas desde el conocimiento profundo de la realidad de la Provincia.

El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustenta su accionar en la participación popular.

Sus autoridades se integran con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en su Carta Orgánica y Declaración de Principios.

### **Declaración de Principios**

La organización del partido se inspira en los siguientes principios:

- La democracia como forma de participación
- La corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido
- El respeto a la libertad de conciencia y de expresión.

A si mismo se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán

expresarse a través de los distintos ámbitos de la organización y por los cauces establecidos en la Carta Orgánica.



## **CARTA ORGANICA**

### **TÍTULO I – Del Partido**

**Artículo 1:** La presente Carta orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido Nuevo Espacio de opinión como una organización política y social del vecino de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y vecinos de ciudades del interior. El partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humano, del medio ambiente y sustenta su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contraigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en sus Declaraciones de Principios.

**Artículo 2:** La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido, el respeto a la libertad de conciencia y de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de los afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que

podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

La concepción distrital de la Organización, entendida como integración de los departamentos que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que esta Carta Orgánica les asigna.

Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

## **Título II- De los Afiliados**

**Artículo 3:** Son afiliados al partido todos, los ciudadanos de ambos sexos, domiciliados en la Provincia de Catamarca, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes, La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de la aplicación se rigen por lo dispuesto en el Artículo 23 de la ley 23.298 y sus modificatorias.

**Artículo 4:** No podrán ser afiliados-según el Artículo6-, y en su caso de serlo perderán su condición de tal:

1. Las personas a que se refiere el Artículo 24 de la ley 23.298
2. Los Condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del Artículo 145 del Código Electoral Nacional.
3. Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos del Partido.
4. Los que hubieran incurrido o incurriesen en violaciones de los Derechos Humanos.
5. Los que hubieran incurrido o incurriesen en violaciones de la presente Carta Orgánica.
6. Los que fueron expulsados del Partido conforme a la disposiciones de la presente Carta Orgánica.
7. Los que incurriesen en actos desleales o inconducta partidaria o pública.

**Artículo 5:** La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o afiliación a otro partido.

Si la renuncia a la afiliación no fuera considerada o resuelta en un plazo de quince (15) días por la autoridad competente, se considerará aceptada.

**Artículo 6:** Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, a saber:

- a) Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otro afiliado.
- b) Está obligados a observar los principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, en su hora, en la Plataforma Electoral, mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos.
- c) Votar en las elecciones internas contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.
- d) Ser informado acerca de las políticas del partido, recibir capacitación política y de gestión pública.
- e) Podrán ser afiliados los mayores de 16 años.

**Título III- de los Organismos Partidarios**  
**Sección I- De los Organismos Ejecutivos**  
**Capítulo I- De Los Centros de participación y Opinión**

**Artículo 7:** En cada uno de los Departamentos funcionará un Centro de Participación y opinión, que ejercerá la representación partidaria en sus respectiva Jurisdicción en forma concurrente con el Consejo Directivo.

**Artículo 8:** Los Centros de Participación y Opinión son organismos descentralizados del Partido.

Podrán diseñar planes de acción que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo. Cualquier afiliado al Partido podrá solicitar al Consejo Directivo, la autorización para la apertura de un local partidario, siempre y cuando ajuste a la normativa vigente. Estos locales no son financiados por el partido ni son instancias orgánicas de articulación de políticas aprobadas por el Consejo Directivo, las que se reservan a los Centros de Participación y Opinión.

**Artículo 9:** Los Centros de Participación y Opinión se constituirán con los afiliados domiciliados en los departamentos respectivos. Quienes se hayan afiliado en la sede central se incorporarán automáticamente el centro de Participación y Opinión en su comuna.

**Artículo 10:** El Centro de Participación y Opinión se compondrá de once (11) miembros titulares y cinco (5) suplentes elegidos por los afiliados con domicilio en la comuna, que durarán cuatro (4) años en sus funciones. Ocuparán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario adjunto; Secretario Político; Secretario Administrativo, de finanzas y actas; Secretario de Acción Comunitaria; Secretaria

de la Mujer; Secretario de Relaciones Institucionales; Secretario de Juventud; tres (3) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes.

El Secretario de Juventud será elegido por los afiliados del Sector.

**Artículo 11:** Corresponde a los Centros de Participación y opinión:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio.
- c) Designar comisiones internas y cuerpos colaboradores.
- d) Llevar al día todos sus registros.
- e) Comunicar al Consejo Directivo las alteraciones en su constitución, al momento de producirse.
- f) Publicar los padrones de afiliados, proporcionados por la autoridad respectiva
- g) Fomentar las relaciones con las entidades existentes en su radio de acción.
- h) Mantener a los afiliados permanentemente informados de los asuntos de interés partidario y general.
- i) Promover todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de su misión
- j) Realizar las tareas de proselitismo, adoctrinamiento, capacitación y promoción de la organización comunitaria.
- k) Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos.

**Artículo 12:** Los Centros de Participación y Opinión ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a) Se reunirán en sesiones ordinarias al menos una (1) vez por mes, en días y modificarse si las circunstancias lo aconsejan.
- b) Para sesionar, se requerirá la presencia al menos de seis (6) de sus miembros, Si fracasase la reunión por falla de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en forma fehaciente con la firma del Secretario General, o en su ausencia el Secretario Adjunto, Si se tratase de una sesión extraordinaria pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de cuatro (4) miembros.
- c) Podrán reunirse en sesione extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente.
- d) La no realización de sesiones ordinarias por un período de tres (3) meses provocará inmediata acefalia del centro de Participación y Opinión.
- e) La Instancia de cualquiera de sus miembros a cinco (5) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas en un periodo de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.
- f) Las Vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos según el correspondiente orden de la lista y sector a la que perteneciera el miembro que

hubiere dejado la vacante. EL Secretario General ser{a remplazado por el Secretario Adjunto.

**Artículo 13:** Cuando se hubieran producido vacantes de miembros titulares en número mayor a la mitad del total, se producirá automáticamente la acefalia del organismo. El estado de acefalia deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Consejo Directivo por cualquiera de los miembros titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado. La custodia de bienes, fondos y documentación estará a cargo del Consejo Directivo hasta la normalización del organismo.

**Artículo 14:** Todas las reuniones de los Centros de Participación con públicas y abiertas.

Solo los miembros del organismo tienen derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 15:** El Secretario General y el Secretario Adjunto serán los que hayan sido nominados para tales cargos en la lista que hubiera resultado ganadora. El Secretario General elegirá a los Secretarios entre los vocales electos, con la excepción del Secretario de Juventud que serpa elegido por los afiliados del sector.

## **Capítulo II- Del Consejo Directivo**

**Artículo 17:** El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutividad del distrito y tendrá a su cargo la conducción y la administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco de los lineamientos que establezca la Asamblea.

**Artículo 18:** El Consejo Directivo estará formado por once (11) miembros titulares con voz y voto y conducción y administración suplentes, de acuerdo a la siguiente composición:

- a) Quince (15) miembros titulares y siete (7) suplentes serán elegidos mediante voto secreto y directo de los afiliados con domicilio en la Provincia de Catamarca, que al efecto constituirá un solo distrito electoral que ocuparán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario General; Secretario Político, Secretario Administrativo de Finanzas y Actas; Secretario de Organización; Secretario de Acción Comunitaria; Secretario de Relaciones Institucionales; Secretaria de la Mujer Secretario de Coordinación de Equipos Técnicos y Profesionales; cinco (5) Vocales Titulares y siete (7) Suplentes.
- b) Un Secretario de Juventud y dos (2) Suplentes que serán elegidos por los afiliados y del sector.
- c) Un apoderado Titular elegido por el Consejo Directivo en su reunión constitutiva.

- d) También integran el Consejo Directivo, con voz y voto los quince (15) Secretarios Generales de los Centros de Participación y Opinión.

**Artículo 19:** Los Miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones y ocuparán los cargos de la siguiente forma: El Presidente y el Vicepresidente serán los que hayan sido nominados para tales cargos en la lista ganadora, el resto de la distribución de los cargos será facultad del Presidente. El Consejo Directivo podrá disponer la creación de Subsecretarías y Comisiones que considere pertinente por el periodo que dure su mandato. El Vicepresidente es el Reemplazante natural del Presidente, el Vicepresidente Segundo lo es del Vicepresidente primero.

**Artículo 20:** Se delega en el Presidente la facultad de crear la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo. La misma estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente Primero y el resto de los miembros serán designados por el Presidente de entre los miembros del Consejo Directivo es responsable en el cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado

**Artículo 22:** Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las representaciones que en su consecuencia se dicten.
- b) Conducir la acción partidaria en la Provincia de Catamarca.
- c) Ser agente natural de la Asamblea.
- d) Dirimir los conflictos de cualquiera naturaleza que se susciten entre los Centros de Participación y opinión.
- e) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos con asiento en la Provincia de Catamarca y con los demás partidos políticos e institucionales representativas de la comunidad.
- f) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte la Asamblea, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.
- g) Tener a cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación difusión y propaganda.
- h) Llevar registros de todos los Centros de Participación y Opinión y demás organismos partidarios.
- i) Llevar el día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja como establece el Artículo 37 de la Ley 23.298 y la contabilidad del Partido, conforme al Artículo 45 de la ley 25.600.
- j) Presentar a la Asamblea y a la Justicia Electoral con competencia en la Provincia de Catamarca la documentación a la que se refieren los artículos 8,9 59,56 y 58 De la Ley 25.600 y el informe de sus actividades, memoria, balance y presupuesto general de gastos y recursos, al cierre de cada ejercicio.

- k) Organizar las tareas de acción Pública, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales y del ámbito local.
- l) Dar traslado el Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo interpusieran contra sus relaciones, para su tratamiento en la asamblea, y ejecutar las decisiones finales al respecto.
- m) Solicitar a la Justicia Electoral la confección del padrón partidario o en su caso supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.
- n) Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente carta Orgánica.
- o) Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción incluyendo las misiones y funciones de las Secretarías sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para reformarlos.
- p) Ejercer la iniciativa exclusiva en materia de política electoral, que deberá ser sometida a la Asamblea a los fines del Artículo 27 inciso h, de la presente Carta Orgánica.
- q) Dictar el Reglamento Electoral del Partido.
- r) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento del Partido y hacer uso de toda otra atribución que se le fije la Asamblea.
- s) Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23.298 y a sus sesiones extraordinarias en los siguientes casos:
  1. Razones de urgencia lo requieran.
  2. Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los asambleístas en ejercicio o por la mitad de los Centros de Participación y Opinión.
  3. Cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior.

t) Designar el Apoderado Titular y a los Suplentes en su reunión constitutiva.

**Artículo 23:** El funcionamiento del consejo Directivo ajustará su funcionamiento a las siguientes normas generales:

Cualquier reemplazo deberá comunicarse a la mesa directiva de la Asamblea.

- a) Se reunirán en sesiones ordinarias una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen
- b) Para sesionar, se requerirá la presencia de ocho (8) de sus miembros, Si fracasase la reunión por falta de números, los asistentes podrán fijar una fecha

dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en forma fehaciente con la firma del Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente. Si se tratase de una extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de cinco (5).

- c) Podrán reunirse es sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por la citación del Presidente o su requerimiento de la mitad más uno de sus miembros, La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por medio fehaciente.
- d) La no realización de sesiones ordinarias por un periodo de (4) meses provocará la inmediata afección del Consejo Directivo.
- e) La inasistencia de cualquiera de sus miembros a Cinco (5) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas en un periodo de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.
- f) Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y categoría a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante.

**Artículo 24:** Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los Presidentes de los Órganos de Control siempre que se tratase en reunión el tema atinente a su área de competencia y, si fueran afiliados al Partido en la Provincia de Catamarca, el Gobernador, Vice Gobernado, los Diputados y Senadores Provinciales, Intendentes y los Concejales Comunales.

### **Capítulo III- Apoderado**

**Artículo 25:** El partido tendrá un Apoderado titular, miembro de consejo Directivo, y dos (2) Apoderados Suplentes. Serán elegidos en la primera reunión constitutiva del Consejo. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. Los apoderados Suplentes no forman parte del Consejo Directivo, Siendo compatible esta función con cualquier otro cargo partidario y/o electivo

### **Sección II Organismo Resolutivo**

#### **Capítulo Único: Asamblea**

**Artículo 26:** La asamblea es la máxima autoridad del Partido y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de cada Departamento, en el modo, número y proporciones que se prescriben en el

Título IV, Capítulo II, de la presente Carta Orgánica. Podrán participar con voz pero sin voto los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 27:** Luego de cada elección de Asambleístas, previa convocatoria por parte del Consejo Directivo, se constituirá la Asamblea con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, procediéndose a:

- a) Designar Presidente Provisorio al Asambleísta de mayor edad, quien designara los Secretarios "Ad hoc" para que lo secunden en su tarea.
- b) Acto seguido la Asamblea designará una comisión de poderes formada por (3) tres miembros, la que estudiará los títulos de los Asambleístas y aconsejará su aceptación o rechazo.
- c) La Asamblea, único juez de los títulos de sus miembros, resolverá de inmediato por la simple mayoría de los asambleístas presentes.
- d) Los asambleístas excluidos serán reemplazados por los correspondientes suplentes, lo que se incorporarán de inmediato.
- e) Aprobados los poderes en número suficiente como para poder sesionar, la Asamblea procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por (5) cinco Miembros: Presidente, Vicepresidente y (3) tres Secretario. Las atribuciones de la Mesa Directiva y su funcionamiento resultarán del reglamento que se dicte la Asamblea, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 28:** Corresponde a la Asamblea:

- a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Control Parlamentario.
- b) Aprobar su propio reglamento. Podrá disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato.
- c) Aprobar, en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la Junta Electoral respecto.
- d) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros.
- e) Apercibir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina; su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución de la Asamblea en esta materia, solo podrá ser solicitada una vez transcurrido un 1 (un) año desde la fecha de la misma.
- g) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos, y de los afiliados en general y pronunciarse en consecuencia.
- h) Sancionar el programa de Acción Política y de la Plataforma Electoral.

- i) Aprobar las iniciativas en materia política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. Que le sean presentadas por el Consejo Directivo, para cuya aprobación será necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de resolverse la inclusión de candidatos extraordinarios en las listas propias o en los frentes o alianzas que éste integre, los candidatos elegidos mediante una interna se incorporarán a las mismas respetando el orden de su elección, dejando los puestos necesarios para el cumplimiento del a política electoral aprobada.
- j) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo, y el informe de la Comisión de Control Patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los Asambleístas con (10) días hábiles de anticipación a la fecha de Asamblea.
- k) Interpelar al Consejo Directivo o alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- l) Intervenir los Centros de Participación y Opinión y/o el Consejo Directivo por un lapso que no exceda (1) un año. Si en ese lapso no mediara una elección interna, fundado en grave violación de la Carta Orgánica o de la Ley 23.298 o Ley 25.611 con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.
- ll) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes.
- m) Disponer amnistías generales, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando como mínimo con la mitad más uno de sus miembros.
- n) Declarar la necesidad de la reforma a la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- ñ) Sancionar la reforma cuya necesidad se haya declarado conforme a lo establecido por el inciso precedente mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.
- o) Considerar los informes anuales de Diputados de la Legislatura de la Provincia, de los miembros de las Juntas Comunales de los Diputados y Senadores Nacionales, y formular las observaciones que estime pertinente.
- p) Convocar a elecciones en caso de acefalia del Consejo Directivo.
- q) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica.
- r) Establecer el Reglamento interno, misiones y funciones de los Centros de Participación y opinión.

**Artículo 29:** La Asamblea funcionará en la Provincia de Catamarca y deberá reunirse por lo menos (1) una vez por año, en la fecha o entre las fechas que se establezcan, con ajuste a las siguientes disposiciones:

- a) Quórum: Para poder sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.
- b) Falta de Quórum, segunda citación: Si transcurridas (2) dos horas de lo establecido en la citación, no hubiese logrado el número requerido, en la Mesa Directiva, o, en su ausencia, (3) tres de los Asambleístas presentes, procederán a citar a una nueva reunión para (10) diez días después. Las citaciones deberán cursarse dentro de las 24 horas por telegrama o carta documento. Los presentes considerarán notificados.
- c) Sesión en segunda citación: La Asamblea en la segunda citación podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus miembros titulares.
- d) Tercera citación: Cesantía de ausentes. Incorporación de suplentes. Si tampoco se alcanzara el tercio a que se refiere el inciso anterior, se procederá a citar a una nueva reunión para (10) diez días después, de la misma manera establecida anteriormente, y si volviere a fracasar, se considerará a los ausentes a esta nueva reunión que no hayan acreditado causa justificada a juicio de los presentes, automáticamente cesantes y se procederá a incorporar a los suplentes, entrando a sesionar si en este último caso se logra el quórum del tercio precitado.
- e) Acefalia: De no reunirse el tercio tampoco en el último caso del inciso precedente, se repetirá el proceso de las citaciones para (10) diez días después y si tampoco se obtuviera el mínimo requerido se considerará a la Asamblea en estado de acefalia y disuelta, de lo que los presentes deberán dar cuenta al Consejo Directivo a fin de que convoque a elecciones para renovación de la totalidad del cuerpo. La Asamblea que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta, siempre y cuando faltare más de (1) un año para esa fecha contando a partir de la fecha de la acefalia. De lo contrario será elegido por (2) dos años más del término faltante para el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.
- f) La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tereas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará a la Asamblea del desarrollo de su gestión durante el receso
- g) No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión que cuente con el quórum exigido en este artículo. La asamblea sólo podrá rever una resolución adeptada por el mismo cuerpo sobre un asunto determinado, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse

### **Sección III- Organismos de Control**

## Capítulo I- Tribunal de Disciplina

**Artículo 30:** Los miembros del Tribunal de Disciplina serán (3) tres titulares y (2) dos suplentes.

Serán designados por la Asamblea y por lo menos (2) dos de sus miembros deberán ser miembros de la Asamblea. Durarán (2) dos años en sus funciones.

**Artículo 31:** El tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entera en los casos individuales o colectivos que se susciten por conducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados.

Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Directivo

**Artículo 32:** El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Expulsión

## Capítulo II – Junta Electoral

**Artículo 33:** La junta Electoral estará formada por (3) tres titulares y (2) suplentes elegidos por la Asamblea, que durarán (2) dos años en sus funciones

**Artículo 34:** La Junta electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos a saber:

- a) Tramitación de afiliación
- b) Dirección y control de todo acto eleccionario
- c) Ordenamiento, clasificación, y distribución de padrones
- d) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios
- e) Aprobación de elecciones
- f) Proclamación de candidatos electos

**Artículo 35:** La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por el Consejo

Directivo. Para todos los casos no previstos en esta Carta Órgánico ni en el Reglamento Electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral

### **Capítulo III- Tesorería**

**Artículo 36:** La Tesorería del Partido estará a cargo de (1) titular y (1) suplente, lo que serán designados por el Consejo Directivo y durarán (4) cuatro años en sus funciones. El Tesorero dependerá administrativamente del Secretario Administrativo, de Finanzas y Actas

**Artículo 37:** Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar un registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económica – financiera del partido
- b) Elevar en términos a los organismos de control la información requerida por la Ley 25.600
- c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido

### **Sección IV- Órganos de Asesoramiento y Capacitación**

#### **Capítulo Único – Capacitación**

**Artículo 38:** El Consejo Directivo tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación, y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras. Le corresponderá, como mínimo, la asignación presupuestaria que fije la Ley 25.600 o sus modificaciones

### **Sección V- Organizaciones Sectoriales**

#### **Capítulo Único- Sector Juventud**

**Artículo 39:** La Juventud del Partido estará compuesta por las/los afiliados al partido menores de (30) treinta años de edad que deseen formar parte del sector, con los cuales se conformará el padrón respectivo.

**Artículo 40:** Los cargos a cubrirse en el Sector Juventud, tanto Provinciales como Departamentales, serán elegidos exclusivamente por afiliados el sector

**Artículo 41:** La Juventud mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa en lo relativo a políticas del sector en el marco de las definiciones políticas globales y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

**Artículo 42:** La relación orgánica entre el Partido y la Juventud se establecerá a través del Presidente de la Juventud quién será el/la secretaria /o de la Juventud del Consejo Directivo. En los CPO, la Secretaria de Juventud estará ocupada por quien resulte nominado por la lista que resulte ganadora en esa comuna

**Artículo 43:** La Juventud dictará su propio reglamento de funcionamiento y su sistema electoral

## **Titulo IV – Régimen Electoral**

### **Sección I- Disposiciones Preelectorales y régimen electoral**

**Artículo 44:** Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no menos de (30) treinta días, ni mayor de (120) ciento veinte días de la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.

La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, (60) días antes de la realización del comicio interno se confeccionará un padrón provisorio con aquellos afiliados que reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar. En caso de convocarse la elección con menos de (60) sesenta días de anticipación, el Consejo Directivo establecerá en el Reglamento Electoral la fecha de cierre del padrón, los plazos para la presente y exhibición de listas para la formulación de impugnaciones.

**Artículo 45:** Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en los Centros de Participación y Opinión y en la Sede Partidaria durante un periodo de (10) diez días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieran corresponder:

- a) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el Artículo 4° de la presente Carta Orgánica
- b) Las afiliaciones impugnadas serán analizadas resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de (5) cinco días a partir del vencimiento del plazo para formular tachas

- c) La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el Artículo 32° de la Ley 32.298. Una vez resueltas todas las tachas presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos, los que serán ordenados por departamentos y divididos en fracciones de (300) trescientos afiliados, con los que se constituirá cada mesa receptora de votos

**Artículo 46:** Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados incluidos en el padrón

**Artículo 47:** no podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios quienes no sean afiliados, ni los contemplados en el Artículo 33° Ley 23.298

**Artículo 48:** Los afiliados que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir

- a) Un mismo candidato podrá ser incluido en dos o más listas pero siempre que lo sea para la misma categoría y para el mismo puesto. En ese caso los votos se suman
- b) El pedido de oficialización de listas deberá ser avalado por una cantidad de afiliados hábiles domiciliados en el Departamento, comuna o circuito según sea la categoría de cargos o candidatos a elegir, dicha cantidad no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) de los afiliados empadronados en el respectivo ámbito, hasta un máximo de mil (1999) avales. El mínimo requerido será igual a la cantidad de cargos o puestos a elegir cuando el citado porcentaje sea inferior a dicha suma
- c) Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen.  
En el caso del Consejo Directivo sólo se especificará el cargo de Presidente y Vicepresidente, en el caso de los Centros de Participación y Opinión, sólo Secretario General y Secretario Adjunto, el resto de los cargos a cubrir en dichos órganos figurarán como vocales
- d) El plazo para la oficialización de listas vencerá (15) quince días antes del comicios
- e) A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización se procederá a exhibir las listas por un periodo de (5) cinco días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los (5) cinco días de vencido el respectivo término
- f) En el caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de (48) cuarenta y ocho horas a contar desde que la impugnación prospero

- g) Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los promotores
- h) La reglamentación respectiva fijará las normas a formato, color, tamaño ,etc. De las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicios, siendo de aplicación de Ley N° 23298, la Ley 25.600 y el Código Electoral Nacional.

**Artículo 49:** Publicidad: La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma serpa dado a conocer en todos los departamentos y las comunas y publicado por una vez en un diario de la provincia de Catamarca. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación

**Artículo 50:** En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidadtos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamacion de las mismas luego de someterlas a los procedimiento s indicados en el artículo 48 de la presente carta orgánica

## **Sección II**

### **Capítulo II Elección de Cargos Partidarios**

**Artículo 51:** Las autoridades de los Centros de Acción y Participación serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados de la respectiva comuna. El sistema de elección serpa el de minorías múltiples (70% 20% 10%), es decir que los cargos serán distribuidos entre las dos o tres listas más votadas, según corresponda, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La Lista que obtenga más votos en la elección se adjudicará el 70% de los cargos a cubrir. La lista que haya resultado segunda en cantidad de votos, siempre que haya obtenido como mínimo un 20% de los cargos a cubrir. En caso de existir una tercera lista y siempre que esta haya obtenido como mínimo el 10% de los votos válidos y positivos se le adjudicara a ella, el 10% de los cargos en la distribución
- b) Si no existiese una tercera lista o en caso de existir, esta obtuviera menos del 10%, la segunda lista en cantidad de votos, se adjudicara l 30% de los cargos, si hubiera obtenido más del 25% de los votos válidos y positivos y el 20% de los cargos, si hubiera obtenido más del 20% y menos del 25% , siempre de los votos válidos y positivos emitidos, En este último supuesto la lista ganadora se adjudicara el 80% de los cargos a cubrir
- c) En caso que la segunda lista haya obtenido más del 10% y menos del 20% de los votos válidos y positivos emitidos, se le adjudicara el 10% de los

- cargos en distribución. En este último supuesto si hay solo dos listas o de existir una tercera lista y esta obtuviera menos del 10% de los votos válidos emitidos, la lista ganadora se adjudicará el 90% de los cargos
- d) En el caso que la segunda y tercera lista hayan obtenido el 10% de los cargos en distribución respectivamente, la lista ganadora se adjudicará el 80% de los cargos en distribución
  - e) En caso que la segunda lista no haya superado el 10%, la lista ganadora se adjudicará el total de los cargos en disputa
- Ello, sin perjuicio de que las autoridades del Sector Juventud, tanto en los Departamentos como en el Consejo Directivo serán electos en la forma y procedimiento que indique el respectivo estatuto del sector.

**Artículo 52:** La elección de las autoridades del Consejo Directivo se regirá por el sistema de mayorías y minorías múltiples, establecido en el artículo precedente.

**Artículo 53:** Los asambleístas serán elegidos por el Sistema DONT, con un Piso del 25% de los votos válidos positivos emitidos. La cantidad de asambleístas que corresponde elegir a cada Departamento será de (2) dos más uno por cada (100) cien votos válidos emitidos o fracción mayor de (50) cincuenta en cada una de ellas, en la elección respectiva. Al solo efecto de confeccionar las listas de los mismos, se incluirán (2) dos candidatos, más (1) uno por cada (100) cien afiliados con que cuenta cada Departamento, más (3) tres suplentes.

### **Capítulo III- Candidatos a Cargos Electivos**

**Artículo 54:** Los candidatos a Gobernador, Vice Gobernador, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Diputados, Senadores Provinciales, Intendentes, Concejales y demás cargos electivos surgirán por elecciones internas de afiliados o del consenso de los asambleístas.

**Artículo 55:** El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista

### **Sección III- Incompatibilidades**

**Artículo 56:** Serán incompatibles:

- a) En el ámbito partidario, el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo y en los Centros de Participación y Opinión, salvo el caso de los secretarios generales de los CPO que integren el Consejo Directivo.
- b) El desempeño de cargos en el tribunal de Disciplina y en la Comisión de Control Patrimonial partidaria con el ejercicio de cualquier otro cargo partidario en el distrito, excepción del cargo de miembro de la asamblea.
- c) Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a cargos partidarios, salvo renuncia anticipada con (60) sesenta días de la elección

### **Título V- Patrimonio**

**Artículo 57:** El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- a) Contribuciones de los afiliados.
- b) El (5%) por ciento de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al partido que ocupen cargos electivos o designaciones de carácter político, a nivel nacional y de la Provincia de Catamarca.
- c) Los aportes las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohibida

**Artículo 58:** “Los fondos del Partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero

**Artículo 59:** El Consejo Directivo llevará el más riguroso control de los ingresos e egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido

## **Titulo VI – Disolución del Partido**

**Artículo 60:** El partido se disolverá, por las causales previstas en la legislación, por voluntad de sus afiliados, que deberán ser convocados expresamente a tal efecto, en forma conjunta por el Consejo Directivo y la Asamblea, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros

## **Titulo VII – Normas Transitorias**

**Artículo 61:** En la primera elección interna, posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica, para elegir autoridades partidarias, no será exigible el requisito de antigüedad en la afiliación para ser elegido en la misma.

**Artículo 62:** Los cargos partidarios elegidos en la primera elección interna durarán (4) cuatro años en sus funciones. Para la segunda elección registrará el requisito de antigüedad no menor a (6) seis meses en la afiliación para ser candidato a cargos partidarios y los mandatos se adecuaran a las disposiciones de la presente Carta Orgánica

**Artículo 63:** La Junta Promotora partidaria fijara por única vez un Cronograma Electoral acorde a los tiempos que exige el cumplimiento de los plazos de la normalización de autoridades conforme legislación vigente. Así mismo, por única vez y a fin organizar el sector Juventud, los secretarios por ese sector en los Centros de acción y Opinión y en el Consejo Directivo, se elegirán junto con los demás miembros de esos órganos en una sola boleta y en la misma elección

**Artículo 64:** Para la organización partidaria de los Centros de Participación y Opinión, la delimitación territorial de los Departamentos de la Provincia, quedando delimitados los CPO.

**Artículo 65:** La Asamblea Partidaria, por única vez, elegirá en forma directiva las autoridades ejecutivas del partido: Consejo Directivo, Sector Juventud y Secretariado de los CPO, y las autoridades resolutivas: asambleístas. Todos durarán dos años en sus cargos.



